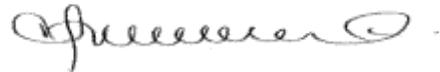


Auto Interlocutorio No. 794
Radicado No. 2021-00454
Demandante: ADOLESCENTE MARÍA FERNANDA RINCÓN ECHEVERRY
Demandada: JOSÉ SEGUNDO RINCÓN GONZÁLEZ
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 28 de diciembre de 2021. La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....16 de diciembre 2021.
Notificación por estado.....20 de diciembre de 2021.
Términos ejecutoria.....21, 22 y 23 de diciembre de 2021
Términos para subsanar..... 21, 22, 23, 24 y 27 de diciembre de 2021.
Vencimiento para subsanar27 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio del Defensor de Familia, I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ÁRDILA, en contra del señor JOSÉ SEGUNDO RINCÓN GONZÁLEZ, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través del Defensor de Familia, I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio del Defensor de Familia, I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, Dr.

Auto Interlocutorio No. 794
Radicado No. 2021-00454
Demandante: ADOLESCENTE MARÍA FERNANDA RINCÓN ECHEVERRY
Demandada: JOSÉ SEGUNDO RINCÓN GONZÁLEZ
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ÁRDILA, contra del señor JOSÉ SEGUNDO RINCÓN GONZÁLEZ , por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

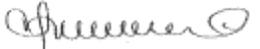
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión. Infórmese a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta localidad para los efectos de reparto pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 219 el 31 de diciembre de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co